NOTA DNCP/DNC/N° 21545 **/ 2016**

Asunción, 02 de agosto de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Nanawa
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MUNICIPAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320782 EN FECHA (01/08/16). – ID N° 315712.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-El plazo de vigencia indicado en el sistema no coincide con lo establecido en la cláusula 6 de la pro forma de contrato y el Anexo III Punto 5

2-Consultamos a la convocante si el llamado de la referencia pretende la contratación de personas individuales? Recordamos a la convocante, que el objeto de gasto 260 prevé la contratación de personas jurídicas y no de personas físicas, incluso, al referirse a la persona física, exige que sea bajo la forma de una Unipersonal. En ese sentido, en el llamado, deberá preverse esta circunstancia, es decir, se sugiere aclarar que las personas físicas no podrán participar, salvo que sea bajo la forma de Unipersonal, para cuyo efecto deberá presentar la documentación que avale tal circunstancia.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM